

Barranquilla, 21 de junio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-183

Demandante: WILLIAM PINEDO ESCOBAR

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-VIVIENDAS POPULARES COMPAÑÍA DE INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-094

Demandante: WILLIAM PINEDO ESCOBAR

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-VIVIENDAS POPULARES COMPAÑÍA DE INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACION

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, quien actúa en representación del señor WILLIAM PINEDO ESCOBAR, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor WILLIAM PINEDO ESCOBAR, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.
- VIVIENDAS POPULARES COMPAÑÍA DE INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACION

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de losmedios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 6, 13, 22, contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

El indicado como 26, no es un hecho, sino una pretensión, pues se indica lo que debe hacer la demandada para efectos de obtener el derecho pretendido a la pensión de vejez. Este argumento puede tener lugar en el acápite de razones de derecho.

En el hecho 27, se observa que además de estar aglomerado, el abogado habla en primera persona, como si los hechos narrados correspondieran a él y no a su poderdante

El 31 no es un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante al profesional del derecho.

PRETENSIONES

Las pretensiones declarativas octava y noevna no cumple los prepuestos del art 25 del CPLSS numeral 6, cuando indica: *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

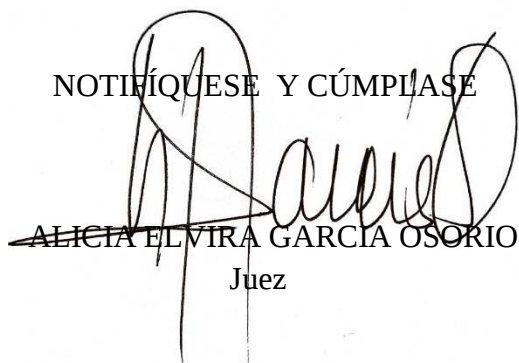
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor WILLIAM PINEDO ESCOBAR, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, -22- 06- 2023, se
notifica auto de 21- 06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°101
El secretario
Dairo Marchena Berdugo